

Resultando que, don Serafín Sanromán Rodríguez, solicitó ayuda al estudio para cursar COU en el Colegio «Santa María del Carmen» de Madrid durante el curso académico 1981/82, declarando como renta familiar neta la cantidad de 976.559 pesetas anuales;

Resultando que, con fecha 22 de octubre de 1982, se solicitaron informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, de cuya información se deduce que la unidad familiar en la que está integrado el solicitante de la Ayuda al Estudio que nos ocupa, es propietario de los siguientes bienes:

1. Taxi a nombre de don Celestino Sanromán Rodríguez, matrícula M-3616-BC, provisto de licencia municipal número 6.624.

2. Taxi a nombre de doña Carmen Rodríguez Prada, matrícula M-1005-Y, provisto de licencia municipal número 2.284, que fue vendido en el año 1983, comprando en su lugar un «Talbot Horzón», en 25 de abril de 1983, para el mismo uso.

3. Sueldo de doña Carmen Rodríguez Prada, por un importe de 451.889 pesetas anuales.

4. Piso, que utilizan como domicilio familiar, en la calle Fernández Caro, 72 de Madrid, y otro piso comprado en mayo de 1981, en la «Sociedad» cooperativa de viviendas «Las Musas».

5. Asimismo son propietarios de un terreno, con chalet, en el término de Paracuellos de Jarama (Madrid), en el sitio denominado «Cerro de San Miguel»;

Resultando que, en fecha 21 de enero de 1983, se le notificó el pliego de cargos por el que se le imputa ocultación de ingresos, puesto que la renta familiar neta anual declarada en la solicitud de la Ayuda al Estudio, producida por los bienes que poseen, refleja unos ingresos medios mensuales de ochenta y una mil trescientas setenta y nueve (81.379) pesetas, que no corresponden al rendimiento medio estimado como normal;

Resultando que, en fecha 5 de febrero de 1983, se contesta al pliego de cargos mediante el oportuno escrito de alegaciones, en el que se reconoce la propiedad de todos los bienes que se le han probado, si bien argumenta que el taxi propiedad de doña Carmen Rodríguez Prada, al no ser explotado directamente sino mediante un conductor asalariado, no produce beneficio alguno, sino todo lo contrario, origina pérdidas y significando al mismo tiempo, que al hacer la declaración de ingresos en la solicitud de Ayuda al Estudio, nunca pensó en incluir la propiedad de dicho taxi por las razones anteriormente alegadas;

Resultando que, según nuevas investigaciones practicadas, se descubrió la propiedad del piso de la cooperativa de viviendas «Las Musas», así como la parcela de Paracuellos de Jarama, citados anteriormente, se le envió una diligencia para aclarar estos términos, en 28 de octubre de 1983;

Resultando que, en 8 de noviembre de 1983, se recibe nuevo pliego de descargos, admitiendo y demostrando documentalmente la propiedad de todos los bienes expuestos más arriba, argumentando en su descargo el desconocimiento de lo legalmente previsto en la convocatoria de Ayudas al Estudio.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio); el Decreto de 8 de septiembre de 1964 sobre Reglamento de Disciplina Académica («Boletín Oficial del Estado» de 12 de octubre); Orden ministerial de 29 de diciembre de 1980, por la que se hace público el régimen General de Ayudas al Estudio en el nivel no universitario para el curso académico 1981/1982 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre); Orden ministerial de 20 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre) por la que se hace público el Régimen General de Ayudas al Estudio en los niveles no universitarios para el curso académico 1982/1983; Orden ministerial de 15 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre) sobre tramitación posterior al otorgamiento de Becas; Orden ministerial de 24 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril) sobre sanciones a peticionarios de becas por las inexactitudes que cometan; Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de Ayudas al Estudio, así como las causas y medios para su revocación;

Considerando que, el citado expediente incoado a don Serafín Sanromán Rodríguez, reúne los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), el cual dispone: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas».

Considerando que, contrastados los datos obtenidos de la investigación practicada con los datos aportados por el solicitante se aprueba la posesión de todos los bienes y propiedades probadas;

Considerando que, el solicitante aportó y reconoció todos los citados bienes, alegando desconocimiento de lo legislado en la convocatoria de Ayudas al Estudio;

Considerando que, llegó no existir mala fe en las omisiones de bienes e ingresos citados, probada por la devolución de las 10.000 pesetas, que le fueron concedidas como Ayuda al Estudio;

Considerando que, todo ello no obsta para la revocación de la Ayuda al Estudio concedida a don Serafín Sanromán Rodríguez, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984).

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden ministerial de 31 de marzo de 1981; Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 y el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, antes mencionados, ha resuelto:

Primero.—Revocar a don Serafín Sanromán Rodríguez la beca que obtuvo para el curso 1981/82.

Segundo.—Su publicación en el «Boletín oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de la resolución definitiva del expediente revocador, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 3.º de la Orden ministerial de 16 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre de 1974).

Tercero.—Poner la presente resolución en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en que hubiera podido incurrir.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la fecha en que reciba la notificación de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 1 de febrero de 1984.—El Presidente, José María Bas Adam.

Sr. Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

9828

RESOLUCION de 2 de febrero de 1984, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante por la que se instruye expediente revocador a don Tomás Salazar Brier.

Visto el expediente instruido a don Tomás Salazar Brier, estudiante de 1.º de BUP, en el colegio de los Salesianos de La Orotava (Tenerife) y con domicilio familiar en la urbanización de «Las Palmeras 17», en La Orotava (Santa Cruz de Tenerife).

Resultando que don Tomás Salazar Brier solicitó Ayuda al Estudio para cursar 1.º de BUP en el Colegio de los Salesianos, de La Orotava, durante el curso académico 1982-83, declarando como renta familiar neta la cantidad de 1.606.138 pesetas;

Resultando que observada una notable discrepancia entre los ingresos familiares consignados en la solicitud de Ayuda al Estudio y las que se consignaban en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se ha comprobado que se ocultaban las que a continuación se relacionan:

1. Ocultación de ingresos de doña Nieves Brier Bravo, de La Laguna, que forma parte de la unidad familiar del solicitante.
2. Que en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, figuran unos rendimientos de capital mobiliario que ascienden a 408.618 pesetas, que no aparecen reflejados en el número 3 del apartado H (datos complementarios de carácter económico) del impreso de solicitud de Ayuda al Estudio para el curso 1982-1983.
3. Que existe una ocultación de los Ingresos obtenidos como Abogado.
4. Que no hace constar los ingresos obtenidos por la venta de los terrenos rústicos, sitos en La Orotava y Los Silos, y no urbano en Las Palmas.
5. Que existe una manifiesta diferencia entre los ingresos obtenidos del negocio platanero y el sueldo de funcionario declarados en la solicitud de Ayuda al Estudio y los declarados en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, superando esta diferencia las 400.000 pesetas anuales;

Resultando que en 9 de diciembre de 1982 se le notificó el pliego de cargos por el que se le imputaba ocultación de ingresos en la solicitud de Ayuda al Estudio no contestó a la misma en el plazo legal establecido en el artículo 137-3.º de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, no haciendo uso de la facultad que la citada Ley le confiere en orden a su defensa;

Resultando que en 28 de enero de 1983 se notificó la propuesta de resolución, comunicándole las sanciones en que recaería si no justificaba en el plazo fijado por el artículo 137-1.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, los términos expuestos;

Resultando que enviado el pliego de descargos, éste no altera en absoluto los términos por nosotros expuestos;

Resultando que el no haber cobrado la beca fue el resultado de la retención que, por parte de la Dirección Provincial de Santa Cruz de Tenerife, se realizó cuando se apreciaron motivos suficientes para la investigación y apertura de expediente de dicho alumno, y no por renuncia del mismo.

Resultando que según la Orden ministerial de 20 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 28) que regula la concesión de Ayudas al Estudio en los niveles no universitarios para el curso 1982/83, en su artículo 8.º establece que la renta familiar de los solicitantes no podrá exceder, para familias de cinco miembros, la cantidad de 1.100.000 pesetas, y dado que el Jurado de Selección concedió una ayuda a este solicitante, con unos ingresos netos declarados de 1.606.138 pesetas, por lo que según la citada Orden ministerial el alumno que nos ocupa no debería ser beneficiario de la Ayuda al Estudio.

Vistos, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Decreto de 8 de septiembre de 1954 por el que se hace público el Reglamento de Disciplina Académica («Boletín Oficial del Estado» de 12 de octubre de 1954); Orden ministerial de 20 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 28) por la que se regula el Régimen General de Ayudas al Estudio, en los niveles no universitarios para el curso académico 1982/83; Orden ministerial de 16 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre) sobre tramitación posterior al otorgamiento de becas; Orden ministerial de 24 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril), sobre sanciones a peticionarios de becas por las inexactitudes que cometan; Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984) en la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de Ayudas al Estudio, así como los motivos y medios para su revocación;

Considerando que el citado expediente incoado a don Tomás Salazar Brier no reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 8 de la Orden ministerial de 20 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 28), el cual dispone los requisitos de orden económico para la obtención de ayudas al estudio para el curso 1982-1983;

Considerando que la unidad familiar en la que está inscrito el solicitante sobrepasa la cantidad estipulada en el artículo 8 de la citada Orden ministerial y, por tanto, no puede ser beneficiario de la Ayuda al Estudio, en un principio concedida;

Considerando que la retención del pago de la ayuda por parte de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Santa Cruz de Tenerife imposibilitó su percepción por el interesado.

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden ministerial de 31 de marzo de 1981; Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 y Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, ha resuelto:

Primero.—Revocar la ayuda concedida a don Tomás Salazar Brier, para el curso académico 1982-1983.

Segundo.—Publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia», de conformidad con lo dispuesto en el título VIII párrafo 3.º de la Orden ministerial de 16 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Tercero.—Poner la presente resolución en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en que hubiese podido incurrir.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la fecha en que reciba la presente resolución.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 2 de febrero de 1984.—El Presidente, José María Bas Adam.

Sr. Secretario general del INAPE.

9829

RESOLUCION de 7 de febrero de 1984, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se instruye expediente de revocación de ayuda al estudio a don Emilio Martínez Juárez.

Visto el expediente elevado a este Instituto, instruido por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Toledo a don Emilio Martínez Juárez, estudiante de tercero de Formación Profesional de segundo grado en el Instituto Politécnico de Formación Profesional de Talavera, durante el curso académico 1982/83, y con domicilio familiar en la plaza de. Rollo, 5, de Espino del Rey (Toledo);

Resultando que don Emilio Martínez Juárez, solicitó ayuda al estudio para cursar tercero de Formación Profesional de segundo grado en el Instituto Politécnico de Formación Profesional de Talavera, durante el curso académico 1982/83, declarando como renta familiar neta la cantidad de trescientas quinientos mil (315.000) pesetas;

Resultando que solicitados informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, se demostró que la unidad en la que está integrado el solicitante de la ayuda al estudio que nos ocupa es propietaria de los siguientes bienes, no declarados en la solicitud de ayuda al estudio:

1. Una panificadora para la elaboración de pan y bollos, en Espinosa del Rey, con tres empleados.
2. Tres despachos de pan, dos en Espinosa del Rey y uno en La Freveda.
3. Una furgoneta destinada a atender los negocios de la panificadora y los despachos de venta de pan.
4. Propiedad de unas fincas rústicas con unos 150 olivos y cinco hectáreas de terreno de secano sin cultivar.

Resultando que con fecha 14 de julio de 1983 le fue notificado el oportuno pliego de cargos imputándole los bienes anteriormente mencionados;

Resultando que presentado el pliego de descargos alega que ninguno de esos bienes son propiedad del cabeza de familia, sino de don Rogelio Juárez Molina, abuelo materno del solicitante, que convive en el domicilio familiar;

Resultando que como el mismo interesado indica en el pliego de descargos, la titularidad de dichos bienes, así como la licencia fiscal de los mismos, está a nombre de doña Misericordia Juárez Pérez, madre del solicitante, que, por tanto, es ésta la propietaria;

Resultando que no existiendo término alguno en el escrito de alegaciones que desvirtue la posesión de los antedichos bienes así como el aprovechamiento de los mismos y los ingresos producidos por ellos y su ocultación en la solicitud de ayuda al estudio;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Decreto de 8 de septiembre de 1954 sobre Reglamento de Disciplina Académica («Boletín Oficial del Estado» de 12 de octubre); Orden ministerial de 20 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 28) por la que se hace público el Régimen General de Ayudas al Estudio para el curso académico 1982-83; Orden ministerial de 16 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre) sobre tramitación posterior al otorgamiento de becas; Orden ministerial de 24 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril) sobre sanciones a peticionarios de becas por las inexactitudes que cometan; Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos de orden económico a cumplir para la obtención de ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación;

Considerando que contrastados los datos obtenidos de la investigación practicada con los aportados por el solicitante se prueba la propiedad y disfrute de los bienes citados anteriormente;

Considerando que el mencionado estudiante no percibió las cantidades obtenidas por la concesión de la ayuda al estudio al serle retenidas por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Toledo, y no por renuncia de la misma por parte del alumno;

Considerando que los ingresos declarados en la solicitud de ayuda al estudio no corresponden al rendimiento medio estimado como normal por la propiedad y disfrute de los bienes que se le han probado;

Considerando que el citado expediente incoado a don Emilio Martínez Juárez, reúne los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 10.1 de la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), el cual dispone «las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio re haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descuirirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas».

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le confieren las Ordenes ministeriales de 20 de octubre de 1981 y 28 de diciembre de 1983 y el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio antes mencionados, ha resuelto:

Primero.—Revocar a don Emilio Martínez Juárez la beca concedida para el curso académico 1982/83.

Segundo.—Publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» del Ministerio de Educación y Ciencia de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo tercero de la Orden de 16 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Tercero.—Poner la presente Resolución en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, número 43, Madrid), en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la fecha en que reciba la notificación de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslado oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid 7 de febrero de 1984.—El Presidente, José María Bas Adam.

Sr. Secretario general del INAPE.